

ORIGINAL

RECIBIDO MAR 17 26 PM 3:20

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 893

INFORME POSITIVO

17 de marzo de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 893, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Positivo de la presente medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 893 tiene el propósito para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 263-1998, según enmendada, a fin de establecer que la concesión de becas por concepto del pago de matrícula al cónyuge supérstite, mientras se mantenga en estado de viudez, y a los hijos menores (21) años; y a aquellos mayores de veinticinco (25) años, que estuvieren cursando estudios post-secundarios, de policías estatales o municipales fallecidos, será en un cien (100%) por ciento.

INTRODUCCIÓN

La seguridad pública constituye uno de los pilares fundamentales para el funcionamiento ordenado de la sociedad y para la protección de los derechos y libertades de la ciudadanía. En Puerto Rico, los miembros de la Policía Estatal y de la Policía Municipal desempeñan una función esencial en la preservación del orden público, la prevención del delito y la protección de la vida y propiedad de los ciudadanos. En el cumplimiento de estas responsabilidades, muchos de estos servidores públicos enfrentan

Comisión de Educación, Arte y Cultura
Informe Positivo P. del S. 893

riesgos significativos que, lamentablemente, en ocasiones resultan en lesiones graves o incluso en la pérdida de la vida mientras cumplen con su deber.

Reconociendo el sacrificio que realizan estos servidores públicos y el impacto que su pérdida puede tener en sus familias, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico ha establecido, a través de diversas disposiciones legales, mecanismos dirigidos a proteger el bienestar de los familiares de aquellos agentes del orden que fallecen en el cumplimiento del deber. Entre estas iniciativas se encuentra la Ley Núm. 263-1998, según enmendada, la cual creó un mecanismo para promover el progreso educativo y social de los hijos y viudas de miembros del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico que han perdido la vida mientras desempeñaban sus funciones oficiales.

No obstante, a pesar de que la legislación vigente reconoce la importancia de proveer oportunidades educativas a los familiares de los policías fallecidos en el cumplimiento del deber, el texto actual de la ley no establece con claridad que la beca concedida para el pago de matrícula cubra la totalidad del costo de la misma. Esta situación puede generar incertidumbre en cuanto al alcance del beneficio otorgado y limitar la efectividad de la política pública dirigida a apoyar a las familias de quienes han realizado el máximo sacrificio en servicio al País.

Bo En atención a esta realidad, el Proyecto del Senado 893 propone enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 263-1998, según enmendada, con el propósito de establecer de manera expresa que la beca concedida para el pago de matrícula en instituciones públicas de educación superior cubrirá el cien por ciento (100%) del costo de la matrícula para el cónyuge supérstite que permanezca en estado de viudez, así como para los hijos menores de veintiún (21) años y aquellos mayores hasta veinticinco (25) años que se encuentren cursando estudios postsecundarios. De esta forma, la medida busca garantizar que las familias de policías estatales o municipales fallecidos en el cumplimiento de sus funciones puedan acceder a oportunidades educativas sin enfrentar obstáculos económicos relacionados con el costo de matrícula.

Asimismo, la medida dispone que el Superintendente de la Policía de Puerto Rico, en coordinación con los Comisionados de las Policías Municipales y la Administración de la Universidad de Puerto Rico, deberá adoptar o revisar la reglamentación necesaria para la implementación de estas disposiciones dentro de un término de noventa (90) días. Con ello se procura asegurar la adecuada implantación de la política pública que persigue esta legislación.

A través de esta propuesta legislativa, la Asamblea Legislativa reafirma su compromiso con los hombres y mujeres que integran las fuerzas del orden público y con sus familias, reconociendo que el sacrificio realizado en defensa de la seguridad colectiva del País debe ser correspondido con medidas que contribuyan a garantizar oportunidades educativas y estabilidad para sus seres queridos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, en adelante, Comisión, como parte de la evaluación y análisis de la P. del S. 893, solicitó memoriales explicativos al Departamento de Educación y la Universidad de Puerto Rico. Al momento de realizar este informe, Negociado de la Policía, la Corporación del Conversatorio de Música y la Escuela de Artes Plásticas no habían enviado su memorial.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

El Departamento de Educación de Puerto Rico, en adelante DEPR, expresó en su memorial que la medida persigue un propósito socialmente meritorio al procurar respaldar el acceso a la educación superior de las familias de policías estatales y municipales que han fallecido en el cumplimiento del deber. La agencia reconoce que este tipo de beneficio constituye un reconocimiento al sacrificio de estos servidores públicos y un mecanismo para apoyar la estabilidad y el desarrollo educativo de sus familiares. En ese sentido, destacó la importancia de garantizar que las oportunidades educativas continúen siendo accesibles para estos beneficiarios dentro del marco de la política pública del Estado en materia educativa.

Bor

De igual manera, el DEPR planteó que, aunque la agencia no administra directamente los fondos asociados a este programa de becas, resulta importante que cualquier política pública que incida sobre beneficios educativos cuente con un andamiaje fiscal sostenible que garantice su continuidad y adecuada implementación. En ese contexto, señaló que la ausencia de una asignación legislativa recurrente podría generar presiones presupuestarias sobre las entidades responsables de su ejecución, por lo que recomendó considerar los aspectos fiscales asociados a la medida como parte del proceso legislativo.

No obstante, esta Comisión estima necesario señalar que las preocupaciones expresadas por el Departamento de Educación parten de la premisa de que la medida concede nuevos derechos o amplía sustancialmente el beneficio existente, lo cual podría generar implicaciones fiscales adicionales. Sin embargo, del análisis del Proyecto del Senado 893 se desprende que la intención legislativa no es crear derechos adicionales ni establecer un nuevo programa de becas, sino aclarar el alcance del beneficio ya dispuesto en la Ley Núm. 263-1998. En particular, la medida se limita a precisar que la beca por concepto del pago de matrícula se concederá por el cien (100%) del costo, atendiendo la ambigüedad del lenguaje vigente que autoriza el beneficio sin especificar su cuantía. En ese sentido, la enmienda propuesta tiene un carácter aclaratorio y persigue evitar interpretaciones divergentes sobre el alcance del beneficio educativo ya reconocido en la legislación vigente.

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

La Universidad de Puerto Rico (en adelante UPR), en su análisis, señala que el proyecto responde a consideraciones de justicia social y reconocimiento al sacrificio de los policías estatales y municipales que arriesgan sus vidas para garantizar la seguridad del pueblo de Puerto Rico. La institución resalta que cuando un miembro de la fuerza policial fallece en el cumplimiento del deber, la pérdida trasciende el ámbito familiar y tiene repercusiones para toda la sociedad. En ese contexto, la exención total de matrícula se concibe como un mecanismo de compensación social que contribuye a garantizar oportunidades educativas a las familias de los agentes caídos.

Según se expone en el memorial, esta medida representa un acto de justicia moral hacia los servidores públicos fallecidos, a la vez que promueve la movilidad socioeconómica de sus familiares y reafirma el compromiso del Estado con quienes protegen la seguridad pública. Además, desde la perspectiva estudiantil, la exención total de matrícula podría contribuir a mejorar la permanencia, retención y culminación de estudios universitarios entre los beneficiarios, quienes forman parte de una población particularmente vulnerable tras la pérdida de su principal sostén económico.

Bor
El memorial también describe el marco legal que sustenta la propuesta legislativa. En primer lugar, se hace referencia a la Ley Núm. 263-1998, que originalmente autorizó la concesión de becas para el pago de matrícula a los cónyuges e hijos de policías fallecidos en el cumplimiento del deber. Asimismo, se menciona la Ley Núm. 1-2022, conocida como la Carta de Derechos de los Policías, la cual reconoce diversos beneficios y derechos para los miembros de la uniformada y sus familias, incluyendo beneficios educativos. De acuerdo con la Universidad, la enmienda propuesta no necesariamente crea un derecho completamente nuevo, sino que clarifica, amplía y viabiliza de forma más precisa una garantía educativa que ya había sido reconocida previamente por la Asamblea Legislativa.

Desde la perspectiva institucional de la Universidad de Puerto Rico, el memorial explica que la medida implicaría la creación de una categoría claramente definida de exención total de matrícula para los beneficiarios contemplados en la ley. Esto requeriría que la institución realice ajustes a sus reglamentos, procedimientos administrativos y sistemas internos para poder implementar correctamente la disposición legislativa. Dichos ajustes deberán realizarse en coordinación con las agencias pertinentes, particularmente con la Policía de Puerto Rico y con los cuerpos de policía municipal, a fin de establecer mecanismos adecuados para la certificación de elegibilidad de los beneficiarios y la validación de la documentación requerida para aplicar la exención.

Asimismo, la Universidad de Puerto Rico indicó que, conforme al marco fiscal vigente bajo la Ley PROMESA, podría ser necesario notificar o consultar la medida con la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico, en caso de que se

Comisión de Educación, Arte y Cultura
Informe Positivo P. del S. 893

determine algún efecto sobre los ingresos institucionales. No obstante, la institución señaló que el impacto proyectado sería limitado debido al reducido universo de posibles beneficiarios. En ese sentido, cualquier trámite relacionado con la Junta formaría parte de los procesos ordinarios de evaluación fiscal que acompañan la consideración de legislación con posibles implicaciones presupuestarias.

Asimismo, el memorial destaca varias consideraciones administrativas que la Universidad tendría que atender en caso de aprobarse la legislación. Entre estas se incluyen la elaboración o revisión de reglamentos institucionales, el establecimiento de procedimientos claros para la certificación de los beneficiarios, la validación de documentos oficiales que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y la correcta aplicación de la exención en los sistemas de matrícula universitaria. Estas acciones requerirían coordinación interagencial para garantizar que la implantación de la medida se lleve a cabo de forma ordenada y conforme a las disposiciones legales aplicables.

Finalmente, la Universidad de Puerto Rico concluye que la enmienda propuesta a la Ley Núm. 263-1998 constituye un reconocimiento justo al sacrificio de los policías que pierden la vida en el cumplimiento del deber y representa una oportunidad significativa para que sus familiares puedan continuar estudios universitarios sin enfrentar barreras económicas. La institución señala que la medida es consistente con su misión histórica de servir al país, fomentar el acceso a la educación superior y apoyar políticas públicas de alto interés social, por lo que están a favor de la medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 893, no impone obligación económica alguna en los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de evaluar el contenido del Proyecto del Senado 893, así como los memoriales explicativos sometidos por las agencias consultadas, esta Comisión concluye que la medida persigue un fin loable y responde a una política pública de alto interés social. La enmienda propuesta a la Ley Núm. 263-1998 tiene el propósito de aclarar el alcance del beneficio educativo ya reconocido por la legislación vigente, al establecer de manera expresa que la beca por concepto del pago de matrícula para el cónyuge superviviente y los hijos de policías estatales o municipales fallecidos en el cumplimiento del

Comisión de Educación, Arte y Cultura
Informe Positivo P. del S. 893

deber cubrirá el cien por ciento (100%) del costo de la matrícula en instituciones públicas de educación superior.

La Comisión reconoce que los miembros de la Policía Estatal y de las Policías Municipales desempeñan una función esencial en la protección de la vida, la propiedad y la seguridad colectiva del País. En el ejercicio de sus funciones, estos servidores públicos enfrentan riesgos constantes que, en ocasiones, culminan en la pérdida de sus vidas mientras cumplen con su deber. Ante esta realidad, resulta imperativo que el Estado adopte medidas que reconozcan ese sacrificio y que contribuyan a proteger el bienestar de sus familias, particularmente en lo que respecta al acceso a oportunidades educativas que les permitan continuar su desarrollo personal y profesional.

Asimismo, del análisis realizado por esta Comisión se desprende que la medida no crea un beneficio nuevo ni establece derechos adicionales distintos a los ya contemplados en la Ley Núm. 263-1998. Por el contrario, la propuesta legislativa se limita a aclarar el alcance de la beca existente, precisando que la misma cubrirá la totalidad del costo de matrícula, con el propósito de evitar interpretaciones divergentes que puedan limitar la efectividad de la política pública dirigida a apoyar a las familias de los policías fallecidos en el cumplimiento del deber. De esta forma, la enmienda contribuye a fortalecer la certeza jurídica en la aplicación de la ley y a garantizar que el beneficio educativo reconocido por la Asamblea Legislativa se implemente de manera uniforme y efectiva.

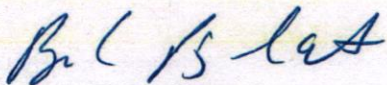
Bps
De igual manera, las expresiones recibidas por parte de la Universidad de Puerto Rico resaltan el valor social y humano de esta medida, al señalar que la misma constituye un mecanismo de justicia social que promueve la movilidad educativa y socioeconómica de las familias afectadas por la pérdida de un agente del orden público. La Comisión también reconoce que, si bien la implantación de esta disposición podría requerir ajustes administrativos y reglamentarios por parte de las entidades correspondientes, el universo de beneficiarios potenciales es limitado, por lo que su impacto se proyecta manejable dentro de los procesos ordinarios de implantación de política pública.

En virtud de lo anterior, esta Comisión entiende que la aprobación del Proyecto del Senado 893 representa una reafirmación del compromiso del Estado con los hombres y mujeres que integran las fuerzas del orden público, así como con sus familias. Garantizar el acceso a oportunidades educativas a los cónyuges e hijos de aquellos policías que han perdido la vida en el cumplimiento de su deber constituye un acto de justicia, reconocimiento y responsabilidad social que honra su sacrificio y fortalece los principios de equidad y solidaridad que deben guiar la política pública del País.

A TENOR CON LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico **recomienda la aprobación del P. del S. 893**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Comisión de Educación, Arte y Cultura
Informe Positivo P. del S. 893

Respetuosamente sometido,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Brenda Pérez Soto'.

Brenda Pérez Soto

Presidenta

Comisión de Educación, Arte y Cultura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 893

23 de diciembre de 2025

Presentado por el señor Matías Rosario

Referido a la Comisión de Educación, Arte y Cultura

LEY

Bps
Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 263-1998, según enmendada, a fin de establecer que la concesión de becas por concepto del pago de matrícula al cónyuge superviviente, mientras se mantenga en estado de viudez, y a los hijos menores (21) años; y a aquellos mayores de veinticinco (25) años, que estuvieren cursando estudios post-secundarios, de policías estatales o municipales fallecidos, será en un cien (100%) por ciento.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Sección 7 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico consignó el derecho fundamental de los ciudadanos a la vida, libertad y disfrute de su propiedad. En atención a la trascendencia de la seguridad pública para los pueblos, y de la Carta de Derechos, el Gobierno de Puerto Rico a través de su Ley Fundamental estableció bajo el mando del Gobernador, la facultad para atender distintos asuntos relativos a este tema.

Notamos específicamente que se señalaron en la Ley Núm. 1-2022, conocida como "Carta de Derechos de los Policías", ciertos derechos y beneficios a los policías y sus familiares, tomando en consideración que dichos servidores públicos arriesgan su vida y bienestar por el Pueblo. La Asamblea Legislativa entendió necesario disponer su compromiso para con los agentes del orden público, destacándose la pensión de los

hijos y cónyuges supervivientes; la pensión por razón de muerte en el cumplimiento del deber; la beca para el pago de la matrícula del cónyuge superviviente y los hijos. Ello, para tratar con justicia a la uniformada.

Los derechos consignados en la Ley Núm. 1, *supra*, tocan el ámbito laboral, propietario, educativo, económico y de salud de estos servidores públicos. En la instancia educativa, el Artículo 6 de la aludida Ley, plasmó la existencia de una beca por concepto del pago de matrícula o libros en cualquier institución pública de educación superior en Puerto Rico. Esta disposición abarca al cónyuge superviviente que permanezca en su estado de viudez, así como a los hijos menores de veintiún (21) años e incluso a los mayores hasta la edad de veinticinco (25) años, que estén cursando estudios postsecundarios según los parámetros dispuestos en la Ley Núm. 263-1998, según enmendada, que estableció las normas que aplicarían a la autorización y concesión de becas para el pago de matrícula a cónyuges supervivientes e hijos menores de policías fallecidos.

Bps
Cabe señalar que la Ley Núm. 263, *supra*, se acogió como un mecanismo para propulsar el progreso económico y social de los hijos y viudas de los miembros del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico, que han perdido sus vidas en el cumplimiento del deber. Se extendieron las oportunidades educativas a este grupo que han sufrido la pérdida de su proveedor y servidor público cumpliendo con su deber, en accidentes o condiciones de salud relacionados al desempeño de sus funciones. Todo por eludir la comisión de un delito que afecte a la población, y, por consiguiente, a la seguridad pública de Puerto Rico. El estatuto atiende el reclamo de las familias como compensación a la pérdida de ingresos económicos por la muerte de su sustento, a la vez que brinda un incentivo para que la familia pueda continuar estudios para que puedan valerse por sí mismos.

Independientemente de este incentivo provisto por la Ley Núm. 263, *supra*, notamos del texto de su Artículo 1, que no se dispuso claramente que la concesión de la beca sería por una cuantía que satisficiera el cien (100%) por ciento del costo de la matrícula.

Razón por la cual la Asamblea Legislativa estima indispensable y meritorio enmendar dicho articulado para disponer la autorización total del cien (100%) del costo por concepto del pago de la matrícula para el cónyuge superviviente, que se mantiene en dicho estado, así como para los hijos menores veintiún (21) años; y a aquellos mayores hasta veinticinco (25) años, que se encuentren cursando sus estudios postsecundarios, del policía caído en el cumplimiento del deber.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 263-1998, según enmendada,
2 para que se lea como sigue:

3 "Artículo 1.-Se autoriza la concesión de becas para el pago *del cien (100%)* de la
4 matrícula en cualquier institución pública de educación superior de Puerto Rico, al
5 cónyuge superviviente, mientras permanezca en estado de viudez; a los hijos menores de
6 veintiún (21) años de edad; y a aquellos mayores hasta veinticinco (25) años de edad,
7 que se encuentren cursando sus estudios post-secundarios, de policías estatales o
8 municipales fallecidos en el cumplimiento de sus deberes oficiales o por condiciones de
9 salud o accidentes relacionados en el desempeño de sus funciones o estando franco de
10 servicio le sobreviniere la muerte como consecuencia de sus intervención para evitar la
11 comisión de un delito."

12 Sección 2.- Reglamentación

13 El Superintendente de la Policía de Puerto Rico, en coordinación con los
14 Comisionados de la Policía Municipal y la Administración de la Universidad de
15 Puerto Rico, tendrán ciento cincuenta (150) ~~noventa (90)~~ días para elaborar, revisar o
16 modificar la reglamentación a los efectos dispuestos en esta Ley.

1 Sección 3.- Cláusula de Separabilidad

2 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de
3 esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción, la
4 sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley.
5 El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo,
6 disposición, sección o parte de esta que así hubiere sido anulada o declarada
7 inconstitucional.

8 Sección 4.- Vigencia

9 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación, pero será
10 efectiva al transcurrir el término dispuesto en la Sección 2 de esta Ley.